INPEC

DEPENDENCIA SOLICITANTE	EDUCATIVAS, ATENCION Y TRATAMIENTO RECLUSION DE MUJERES DE MANIZALES			
TIPO DE RECURSO	INVERSIÓN	Código BPIN	COMPRAVENTA	X
CÓDIGO PAA				
FECHA	07 de abril 2026			

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

MÍNIMA CUANTÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen o complementen y a lo estipulado en los presentes estudios previos, anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

Así mismo el presente proceso de contratación se realizará mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Según el numeral 4° del artículo 2° de la Resolución número 002827 del 30 de marzo de 2023, por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, ordeno:

> *Delegar y desconcentrar en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los*

Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección Gestión Corporativa.

Mediante el Oficio No 2026IE0054614, fechado el 12 de marzo del presente año, el responsable del Área Educativas en el Área de ATENCION Y TRATAMIENTO de la Reclusión de Mujeres de Manizales, solicita a la Dirección del Establecimiento autorizar el inicio del proceso contractual para proveer la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES**, lo cual fue autorizado por parte de la Dirección del Establecimiento.

Por lo anterior se hace necesario seleccionar un proveedor que preste el servicio **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES.**

En ese orden, por funciones y competencias le corresponde al responsable del Área Educativas en el Área de ATENCION Y TRATAMIENTO de la Reclusión de Mujeres de Manizales, iniciar el proceso contractual cuyo objeto es contratar la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES.**

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

2.1. OBJETO

ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES.

2.1.2 ALCANCE DEL OBJETO

A. ALCANCE DEL SERVICIO

- Se debe garantizar la calidad, el perfecto estado y las condiciones higiénicas y/o sanitarias de los productos en el momento de la entrega.

- Cada uno de los elementos deben estar empacados en su envoltura de origen.

- Cumplimiento de la cantidad requerida.

- El oferente debe responder por los productos y/o elementos en mal estado, cajas o bolsas abiertas o deterioradas y el deterioro en el producto, etc.

- Los productos y/o elementos deteriorados, incompletos, vencidos o que no cumplan con las características detalladas en el presente contrato serán devueltos y reemplazados por los exigidos o dará lugar a la aplicación de lo contenido en el estatuto del consumidor ley 1480 de 2011, reglamentada por el decreto único 1074 de 2015.

- Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020, en concordancia con Resolución No. 000042 de 2020, así como tener en cuenta al generar la factura electrónica, las condiciones técnicas exigidas a través de las circulares por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- El contratista asume los gastos de transporte y entrega de los elementos.

B. HORARIO DE ATENCIÓN:

El lugar de ejecución será en Reclusión de Mujeres de Manizales, Vía Panamericana- Barrio Granjas de Estambul en el horario de 8 am. A 11 a.m. y de 1 p.m. a 4 p.m.

C. UBICACIÓN DEL PROPONENTE:

Para la prestación del servicio, el oferente debe indicar la dirección y teléfono donde pueda ser contactado.

D. OPORTUNIDAD:

Proceder a realizar la entrega de bienes y/o servicios solicitados en el comunicado de aceptación, una vez sea publicado en el SECOP II y previa coordinación con el supervisor del contrato ya sea personalmente o por medio electrónico y de acuerdo a las necesidades presentadas.

E. INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS:

Mantener constantes los precios ofertados durante la vigencia del contrato.

F. ORIGINALIDAD Y CALIDAD:

Prestar el servicio atendiendo los estándares de calidad, especificaciones técnicas requeridas en el presente estudio previo. No se acepta el suministro de productos en mal estado o deteriorados.

2.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen o complementen y a lo estipulado en los presentes estudios previos, anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

Así mismo el presente proceso de contratación se realizará mediante la modalidad de Mínima Cuantía.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio y de Justicia, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Según el numeral 4° del artículo 2° de la Resolución número 002827 del 30 de marzo de 2023, por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, ordeno:

Delegar y desconcentrar en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los

DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección Gestión Corporativa.

Los elementos a adquirir se hacen necesarios para garantizar que el personal privado de la libertad tenga a su alcance actividades de tipo cultural, deportivo y de recreación, donde den a conocer su habilidades por medio de la música, con el fin de reducir los niveles de estrés y mejorar el estado de ánimo de las PPL dentro del Establecimiento de Reclusión. Es por esto, que se debe contratar la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES.**

2.2.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El bien o servicio objeto de la presente contratación está codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
60131405	60	13	14	05	Tambores
60131500	60	13	15	00	Piezas y accesorios para instrumentos musicales
23271816	23	27	18	16	Pasta de soldadura
60131500	60	13	15	00	Piezas y accesorios de instrumentos musicales

2.2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista seleccionado para prestar la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES**, los siguientes son los requerimientos técnicos que el proponente debe satisfacer:

RUBRO: A-02-02-01-003-008 BSITEM 439 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O ELEMENTO
1	UNIDAD	REDOBLANTE METALICO EN ACERO CROMADO, OFRECIENDO UN SONIDO BRILLANTE, NÍTIDO Y CON GRAN PROYECCIÓN MEDIDA 14" X 5.5"
2	UNIDAD	BASE DE REDOBLANTE, SOPORTE METÁLICO DE ACERO, DISEÑADO PARA SOSTENER CAJAS DE 10 A 14 PULGADAS CON ESTABILIDAD, SE CARACTERIZA POR SU ESTRUCTURA TRÍPODE (TRES PATAS) ALTURA REGULABLE (DOS CUERPOS), AJUSTE DE ANGULO MEDIANTE ENGRANAJE.
3	UNIDAD	ABRAZADERA METALICA DE CLARINETE, TIENE FORMA ANILLADA (ABIERTA O CERRADA), AJUSTABLES CON TORNILLOS QUE PERMITAN UNA VIBRACIÓN LIBRE DE LA CAÑA AL MINIMIZAR LA PRESIÓN, MEJORANDO LA RESPUESTA.
4	UNIDAD	TAPA BOQUILLAS METALICAS DE CLARINETE EN SI, ACCESORIO GENERALMENTE DE DATÓN, NÍQUEL O ACERO INOXIDABLE DISEÑADO PARA PROTEGER LA CAÑA Y LA BOQUILLA CONTRA GOLPES, ARAÑAZOS Y POLVO, PROPORCIONA UN AJUSTE FIRME Y SEGURO PARA LA BOQUILLA.
5	UNIDAD	JUEGO DE ZAPATILLAS PARA CLARINETE EN SI, ALMOHADILLA GENERALMENTE PARA SELLAR LAS CHIMENEAS, PERMITIENDO EL CAMBIO DE NOTAS Y AFECTANDO LA CALIDAD DEL SONIDO, AFINACIÓN Y RESPUESTA. SE CLASIFICA POR MATERIAL (TRIPA, CORCHO, CUERO, GORE-TEX, VALENTINO) Y ESTRUCTURA.
6	UNIDAD	JUEGO DE ZAPATILLAS DE FLAUTA TRAVERSA, ALMOHADILLAS SITUADAS DEBAJO DE LAS LLAVES, CRUCIALES PARA SELLAR HERMÉTICAMENTE LAS CHIMENEAS Y PRODUCIR UN SONIDO LIMPIO
7	UNIDAD	BOQUILLA DE TROMPETA, TIPO 7C O 3C, FABRICADA EN METAL NIQUELADO O PLATEADO, OFRECEN UNA COPA DE PROFUNDIDAD MEDIA PARA UN SONIDO BRILLANTE, PROYECCIÓN EQUILIBRADA Y FACILITAN LA EJECUCIÓN EN TODOS LOS REGISTROS
8	UNIDAD	DESAGUE TROMPETA, MECANISMO ESENCIA SITUADO EN EL CODO DE LA BOMBA PRINCIPAL O TERCERA BOMBA PARA ELIMINAR LA CONDENSACIÓN, COMPUESTO POR UNA PALANCA, MUELLE Y CORCHO (O GOMA), SU FUNCIÓN ES MANTENER EL INSTRUMENTO SECO PARA EVITAR CORROSIÓN
9	UNIDAD	ACEITE PISTON TROMPETA, ES UN LUBRICANTE ESENCIAL, GENERALMENTE SINTÉTICO MINERAL DE BAJA VISCOSIDAD, DISEÑADO PARA MANTENERLOS PISTONES RÁPIDOS, SUAVES Y PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN.
10	UNIDAD	BOQUILLA DE TROMBON DE CAÑO DELGADO, ES UN PRODUCTO SINTÉTICO O MINERAL DE ALTA CALIDAD, INCOLORO E INOLORO, DISEÑADO PARA GARANTIZAR UN MOVIMIENTO RÁPIDO, SUAVE Y SEDOSO DE LA VARA.
11	UNIDAD	DESAGUES TROMBON, ESENCIAL PARA ELIMINAR LA HUMEDAD CONDESADA DENTRO DEL INSTRUMENTO, ES UNA PEQUEÑA PALANCA SITUADA GENERALMENTE EN LA VARA (CORREDERA) Y A VECES EN LA BOMBA DE AFINACIÓN

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O ELEMENTO
12	UNIDAD	LUBRICANTE DE VARA DE TROMBON, YA SEA EN CREMA, ACEITE O HIBRIDO, REDUCE LA FRICCIÓN, PREVIENE LA CORROSIÓN Y GARANTIZA UN MOVIMIENTO RÁPIDO Y SILENCIOSO.
13	UNIDAD	BASE DE ORGANETA, SON BASES METÁLICAS DISEÑADAS COMO SOPORTES ESTRUCTURALES, GENERALMENTE DE ACERO, OFRECE ESTABILIDAD Y AJUSTE DE ALTURA.
14	UNIDAD	CARRETE DE CABLE DUPLEX POLARIZADO 2X18 100 MTS, CONDUCTORES DE COBRE SUAVE UNIDOS, DISEÑADOS PARA BAJA TENSIÓN.
15	UNIDAD	SPEAKON CONECTOR, PARA CONECTAR AMPLIFICADORES Y ALTAVOCES PASIVOS.
16	UNIDAD	SOLDADURA CONECTORES, SON ACOPLES DE COBRE, RÁPIDOS DE ALTA CORRIENTE QUE UNEN DE FORMA SEGURA LA MAQUINA DE SOLDAR CON LA PINZA O LA TIERRA.
17	UNIDAD	ADAPTADOR CONSOLA, FUENTES DE CA/CA DE 17.5V-18.5V O FUENTES CC DE 9V-100MA, ENTRADA UNIVERSAL Y ALTA DURABILIDAD, FUNDAMENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PREAMPLIFICADORES.
18	UNIDAD	TAMBOR LLAMADOR VACIADO, INSTRUMENTO DE PERCUSIÓN CÓNICO DE LA COSTA DEL CARIBE COLOMBIANO ESENCIA PARA MARCAR EL PULSO RÍTMICO EN CUMBIA Y BULLERENGUE, FABRICADO DE MADERA VACIADA CON UN SOLO PARCHE.

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. ***(No modificar, no adicionar y no suprimir***), en el Anexo correspondiente, el cual debe estar firmado por el proponente.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

- Se debe garantizar la calidad, el perfecto estado y las condiciones higiénicas y/o sanitarias de los productos en el momento de la entrega.
- Cumplimiento de la cantidad requerida.
- El oferente debe responder por los productos y/o elementos en mal estado, cajas o bolsas abiertas o deterioradas deterioro en el producto, etc.
- Los productos y/o elementos deteriorados, incompletos, vencidos o que no cumplan con las características detalladas en el presente contrato serán devueltos y reemplazados por los exigidos o dará lugar a la aplicación de

lo contenido en el estatuto del consumidor ley 1480 de 2011, reglamentada por el decreto único 1074 de 2015.

- Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020, en concordancia con Resolución No. 000042 de 2020, así como tener en cuenta al generar la factura electrónica, las condiciones técnicas exigidas a través de las circulares por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- El contratista asume los gastos de transporte y entrega de los elementos.

- Entregar los elementos objeto del proceso contractual en el término establecido en el numeral plazo de ejecución del contrato.

- Atender de manera oportuna y eficiente todas las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato.

- El oferente que suministre los bienes solicitados debe acreditar y ofertar una atención inmediata, suficientes elementos que satisfagan lo solicitado, diversidad de productos, marcas y patentes, que los elementos otorgados estén en buena calidad y llenen los estándares de calidad exigidos por entidades que regulen la calidad de los mismos.

- La entrega de los bienes y servicios deber ser oportuna y de acuerdo con la oferta presentada por el contratista, en el término de las primeras 36 horas de solicitada con responsabilidad, idoneidad, celeridad y calidad.

- Es deber del futuro contratista cumplir con los precios ofertados, los cuales serán y se entenderán fijos durante toda la ejecución del contrato, por cada ítem.

2.3. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

Según las necesidades a satisfacer, las condiciones técnicas que el contratista debe cumplir, el contrato a celebrar es de COMPRA VENTA.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 28 de mayo de 2026, a partir de la comunicación de aceptación de Cumplimiento, la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso y la suscripción del Acta de inicio por parte del contratista y el Supervisor del Contrato.

2.5. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución será en la Reclusión de mujeres de Manizales, Vía Panamericana Km 1 Barrio Estambul.

Para todos los efectos legales se fija el domicilio contractual en la ciudad de Manizales Vía Panamericana Km 1 Barrio Estambul Reclusión de Mujeres de Manizales.

2.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.6.1. OBLIGACIONES GENERALES

Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista contrae las siguientes obligaciones:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con el INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a:

a) Entregar los elementos objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.

b) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.

c) Otorgar la garantía de cumplimiento y calidad del servicio dentro del término establecido en el presente estudio previo. (en caso que se soliciten garantías).

d) El contratista no podrá ceder la ejecución del contrato, en caso de que se presenten circunstancias que lo tornen necesario, la Reclusión de Mujeres de

Manizales lo analizará y sólo se podrá ceder con el consentimiento expreso y escrito del Establecimiento.

e) Incorporación de cláusulas excepcionales al derecho común: Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan.

f) Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae el CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponerle mediante resolución motivada, multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

g) Previamente a la imposición de la multa, la Reclusión de Mujeres de Manizales, requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes, de conformidad al procedimiento regulado en las disposiciones legales vigentes.

h) Cláusula penal pecuniaria: En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del Contratista, este pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o sea el valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba el CONTRATANTE por el incumplimiento. PARÁGRAFO: Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que el CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, a título de compensación conforme a la regla del Art. 17 de la ley 1150 de 2.007.

i) El contrato se terminará de manera UNILATERAL por parte del contratante en el momento en que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones inherentes a la clase de contrato celebrado.

2.7. OBLIGACIONES DEL INPEC

La Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC se obliga para con el Contratista a:

1. Aprobar oportunamente la Garantía única que en debida forma constituya el contratista. (El Decreto 1082 de 2.015 en su artículo 2.2.1.2.1.5.4. Establece que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía. **La entidad no exigirá garantías para el presente proceso).**

2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

3. Expedir la certificación del recibo a satisfacción de los bienes recibidos, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.

4. Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor de los bienes entregados a la Entidad.

5. Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 "por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

6. Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión del contrato estará a cargo del responsable de Educativas en el Área de ATENCION Y TRATAMIENTO de la Reclusión de Mujeres de Manizales o quien haga sus veces, quien será notificado por escrito, por la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Manizales, una vez suscrito el contrato, o por quien el ordenador del gasto designe.

El supervisor designado verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en el Manual de Contratación y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, artículo 82, en cuanto al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

2.9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La selección de la oferta más favorable para la Reclusión de Mujeres de Manizales-INPEC – se realizará mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía de conformidad con el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con la Sección 1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, las normas que lo modifiquen o complementen y a lo estipulado en los presentes estudios previos, anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor de los bienes/servicios a adquirir no supera el diez (10%) por ciento de la menor cuantía establecida por la el INPEC para el presupuesto de la vigencia 2026, se adelantara el proceso mediante la modalidad de selección de Mínima Cuantía.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual señala que se seguirá el procedimiento de Mínima Cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra adquirir no exceda el diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad contratante, independiente de su objeto.

Conforme a lo anterior la Profesional Universitaria de la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Manizales LAURA PEÑUELA ACEVEDO, conceptuó: "...se considera viable la adquisición de bienes requeridos mediante la modalidad de mínima cuantía por la plataforma SECOP II." Oficio número 2026IE0036377 del 18 de febrero del presente año.

2.10. ANÁLISIS DEL SECTOR

La Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC, en aras de efectuar un estudio de mercado más ajustado, procedió a realizar la consulta de los precios de mercado,

adelantando el estudio mediante la invitación a cotizar tres (03) proponentes, de los cuales se obtuvo respuesta con la siguiente información.

- MUSICALDAS
- POWER MUSIC
- LA CASA MUSICAL

Teniendo en cuenta que los anteriores proponentes cumplen con las especificaciones técnicas requeridas por la Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC, a continuación, se presenta el resultado del estudio de mercado realizado, los cuales reflejan los precios unitarios para la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES.**

Es importante tener en cuenta que el valor estimado (promedio) se llevó a números enteros.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	MUSICALDAS	POWER MUSIC	LA CASA MUSICAL	PROMEDIO
1	REDOBLANTE METALICO EN ACERO CROMADO, OFRECIENDO UN SONIDO BRILLANTE, NÍTIDO Y CON GRAN PROYECCIÓN MEDIDA 14" X 5.5"	1	210.084	220.000	280.000	236.695
2	BASE DE REDOBLANTE, SOPORTE METÁLICO DE ACERO, DISEÑADO PARA SOSTENER CAJAS DE 10 A 14 PULGADAS CON ESTABILIDAD, SE CARACTERIZA POR SU ESTRUCTURA TRÍPODE (TRES PATAS) ALTURA REGULABLE (DOS CUERPOS), AJUSTE DE ANGULO MEDIANTE ENGRANAJE.	1	126.050	240.000	140.000	168.683
3	ABRAZADERA METALICA DE CLARINETE, TIENE FORMA ANILLADA (ABIERTA O CERRADA), AJUSTABLES CON TORNILLOS QUE PERMITAN UNA VIBRACIÓN LIBRE DE LA CAÑA AL MINIMIZAR LA PRESIÓN, MEJORANDO LA RESPUESTA.	1	24.370	25.000	25.000	24.790

4	TAPA BOQUILLAS METALICAS DE CLARINETE EN SI, ACCESORIO GENERALMENTE DE DATÓN, NÍQUEL O ACERO INOXIDABLE DISEÑADO PARA PROTEGER LA CAÑA Y LA BOQUILLA CONTRA GOLPES, ARAÑAZOS Y POLVO, PROPORCIONA UN AJUSTE FIRME Y SEGURO PARA LA BOQUILLA.	1	24.370	22.000	18.000	21.457
5	JUEGO DE ZAPATILLAS PARA CLARINETE EN SI, ALMOHADILLA GENERALMENTE PARA SELLAR LAS CHIMENEAS, PERMITIENDO EL CAMBIO DE NOTAS Y AFECTANDO LA CALIDAD DEL SONIDO, AFINACIÓN Y RESPUESTA. SE CLASIFICA POR MATERIAL (TRIPA, CORCHO, CUERO, GORE-TEX, VALENTINO) Y ESTRUCTURA.	1	0	0	35.000	35.000
6	JUEGO DE ZAPATILLAS DE FLAUTA TRAVERSA, ALMOHADILLAS SITUADAS DEBAJO DE LAS LLAVES, CRUCIALES PARA SELLAR HERMÉTICAMENTE LAS CHIMENEAS Y PRODUCIR UN SONIDO LIMPIO	1	83.193	45.000	35.000	54.398
7	BOQUILLA DE TROMPETA, TIPO 7C O 3C, FABRICADA EN METAL NIQUELADO O PLATEADO, OFRECEN UNA COPA DE PROFUNDIDAD MEDIA PARA UN SONIDO BRILLANTE, PROYECCIÓN EQUILIBRADA Y FACILITAN LA EJECUCIÓN EN TODOS LOS REGISTROS	1	32.773	33.000	35.000	33.591

8	DESAGUE TROMPETA, MECANISMO ESENCIA SITUADO EN EL CODO DE LA BOMBA PRINCIPAL O TERCERA BOMBA PARA ELIMINAR LA CONDENSACIÓN, COMPUESTO POR UNA PALANCA, MUELLE Y CORCHO (O GOMA), SU FUNCIÓN ES MANTENER EL INSTRUMENTO SECO PARA EVITAR CORROSIÓN	1	0	0	25.000	25.000
9	ACEITE PISTON TROMPETA, ES UN LUBRICANTE ESENCIAL, GENERALMENTE SINTÉTICO MINERAL DE BAJA VISCOSIDAD, DISEÑADO PARA MANTENERLOS PISTONES RÁPIDOS, SUAVES Y PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN.	1	24.370	12.000	32.000	22.790
10	BOQUILLA DE TROMBON DE CAÑO DELGADO, ES UN PRODUCTO SINTÉTICO O MINERAL DE ALTA CALIDAD, INCOLORO E INOLORO, DISEÑADO PARA GARANTIZAR UN MOVIMIENTO RÁPIDO, SUAVE Y SEDOSO DE LA VARA.	1	83.193	55.000	65.000	67.731
11	DESAGUES TROMBON, ESENCIAL PARA ELIMINAR LA HUMEDAD CONDESADA DENTRO DEL INSTRUMENTO, ES UNA PEQUEÑA PALANCA SITUADA GENERALMENTE EN LA VARA (CORREDERA) Y A VECES EN LA BOMBA DE AFINACIÓN	1	0	40.000	35.000	37.500
12	LUBRICANTE DE VARA DE TROMBON, YA SEA EN CREMA, ACEITE O HIBRIDO, REDUCE LA FRICCIÓN, PREVIENE LA CORROSIÓN Y GARANTIZA UN MOVIMIENTO RÁPIDO Y SILENCIOSO.	1	32.773	59.000	38.000	43.258
13	BASE DE ORGANETA, SON BASES METÁLICAS DISEÑADAS COMO SOPORTES ESTRUCTURALES, GENERALMENTE DE ACERO, OFRECE ESTABILIDAD Y AJUSTE DE ALTURA.	1	74.790	65.000	60.000	66.597
14	CARRETE DE CABLE DUPLEX POLARIZADO 2X18 100 MTS, CONDUCTORES DE COBRE SUAVE UNIDOS, DISEÑADOS PARA BAJA TENSIÓN.	1	167.227	110.000	95.000	124.076
15	SPEAKON CONECTOR, PARA CONECTAR AMPLIFICADORES Y ALTAVOCES PASIVOS.	1	15.966	0	15.000	15.483
16	SOLDADURA CONECTORES, SON ACOPLES DE COBRE, RÁPIDOS DE ALTA CORRIENTE QUE UNEN DE FORMA SEGURA LA MAQUINA DE SOLDAR CON LA PINZA O LA TIERRA.	1	75.630	15.000	8.000	32.877

17	ADAPTADOR CONSOLA, FUENTES DE CA/CA DE 17.5V-18.5V O FUENTES CC DE 9V-100MA, ENTRADA UNIVERSAL Y ALTA DURABILIDAD, FUNDAMENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PREAMPLIFICADORES.	1	0	0	240.000	240.000
18	TAMBOR LLAMADOR VACIADO, INSTRUMENTO DE PERCUSIÓN CÓNICO DE LA COSTA DEL CARIBE COLOMBIANO ESENCIA PARA MARCAR EL PULSO RÍTMICO EN CUMBIA Y BULLERENGUE, FABRICADO DE MADERA VACIADA CON UN SOLO PARCHE.	1	0	0	195.000	195.000

2.11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($1´677.315) M/CTE**, suma que incluye todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán a cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

BSITEM	RUBRO PRESUPUESTAL	ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
439	A-02-02-01-003-008 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P	ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES.	1	1	$1´677.315	$1´677.315
TOTAL						**$1´677.315**

El valor del futuro contrato se estima teniendo en cuenta el presupuesto asignado, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($1´677.315) M/CTE**, para contratar la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES** y de acuerdo al valor promedio cotizado:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	PROMEDIO
1	REDOBLANTE METALICO EN ACERO CROMADO, OFRECIENDO UN SONIDO BRILLANTE, NÍTIDO Y CON GRAN PROYECCIÓN MEDIDA 14" X 5.5"	1	236.695
2	BASE DE REDOBLANTE, SOPORTE METÁLICO DE ACERO, DISEÑADO PARA SOSTENER CAJAS DE 10 A 14 PULGADAS CON ESTABILIDAD, SE CARACTERIZA POR SU ESTRUCTURA TRÍPODE (TRES PATAS) ALTURA REGULABLE (DOS CUERPOS), AJUSTE DE ANGULO MEDIANTE ENGRANAJE.	1	168.683
3	ABRAZADERA METALICA DE CLARINETE, TIENE FORMA ANILLADA (ABIERTA O CERRADA), AJUSTABLES CON TORNILLOS QUE PERMITAN UNA VIBRACIÓN LIBRE DE LA CAÑA AL MINIMIZAR LA PRESIÓN, MEJORANDO LA RESPUESTA.	1	24.790
4	TAPA BOQUILLAS METALICAS DE CLARINETE EN SI, ACCESORIO GENERALMENTE DE DATÓN, NÍQUEL O ACERO INOXIDABLE DISEÑADO PARA PROTEGER LA CAÑA Y LA BOQUILLA CONTRA GOLPES, ARAÑAZOS Y POLVO, PROPORCIONA UN AJUSTE FIRME Y SEGURO PARA LA BOQUILLA.	1	21.457
5	JUEGO DE ZAPATILLAS PARA CLARINETE EN SI, ALMOHADILLA GENERALMENTE PARA SELLAR LAS CHIMENEAS, PERMITIENDO EL CAMBIO DE NOTAS Y AFECTANDO LA CALIDAD DEL SONIDO, AFINACIÓN Y RESPUESTA. SE CLASIFICA POR MATERIAL (TRIPA, CORCHO, CUERO, GORE-TEX, VALENTINO) Y ESTRUCTURA.	1	35.000
6	JUEGO DE ZAPATILLAS DE FLAUTA TRAVERSA, ALMOHADILLAS SITUADAS DEBAJO DE LAS LLAVES, CRUCIALES PARA SELLAR HERMÉTICAMENTE LAS CHIMENEAS Y PRODUCIR UN SONIDO LIMPIO	1	54.398
7	BOQUILLA DE TROMPETA, TIPO 7C O 3C, FABRICADA EN METAL NIQUELADO O PLATEADO, OFRECEN UNA COPA DE PROFUNDIDAD MEDIA PARA UN SONIDO BRILLANTE, PROYECCIÓN EQUILIBRADA Y FACILITAN LA EJECUCIÓN EN TODOS LOS REGISTROS	1	33.591
8	DESAGUE TROMPETA, MECANISMO ESENCIA SITUADO EN EL CODO DE LA BOMBA PRINCIPAL O TERCERA BOMBA PARA ELIMINAR LA CONDENSACIÓN, COMPUESTO POR UNA PALANCA, MUELLE Y CORCHO (O GOMA), SU FUNCIÓN ES MANTENER EL INSTRUMENTO SECO PARA EVITAR CORROSIÓN	1	25.000
9	ACEITE PISTON TROMPETA, ES UN LUBRICANTE ESENCIAL, GENERALMENTE SINTÉTICO MINERAL DE BAJA VISCOSIDAD, DISEÑADO PARA MANTENERLOS PISTONES RÁPIDOS, SUAVES Y PROTEGIDOS CONTRA LA CORROSIÓN.	1	22.790
10	BOQUILLA DE TROMBON DE CAÑO DELGADO, ES UN PRODUCTO SINTÉTICO O MINERAL DE ALTA CALIDAD, INCOLORO E INOLORO, DISEÑADO PARA GARANTIZAR UN MOVIMIENTO RÁPIDO, SUAVE Y SEDOSO DE LA VARA.	1	67.731
11	DESAGUES TROMBON, ESENCIAL PARA ELIMINAR LA HUMEDAD CONDESADA DENTRO DEL INSTRUMENTO, ES UNA PEQUEÑA PALANCA SITUADA GENERALMENTE EN LA VARA (CORREDERA) Y A VECES EN LA BOMBA DE AFINACIÓN	1	35.000

12	LUBRICANTE DE VARA DE TROMBON, YA SEA EN CREMA, ACEITE O HIBRIDO, REDUCE LA FRICCIÓN, PREVIENE LA CORROSIÓN Y GARANTIZA UN MOVIMIENTO RÁPIDO Y SILENCIOSO.	1	43.258
13	BASE DE ORGANETA, SON BASES METÁLICAS DISEÑADAS COMO SOPORTES ESTRUCTURALES, GENERALMENTE DE ACERO, OFRECE ESTABILIDAD Y AJUSTE DE ALTURA.	1	66.597
14	CARRETE DE CABLE DUPLEX POLARIZADO 2X18 100 MTS, CONDUCTORES DE COBRE SUAVE UNIDOS, DISEÑADOS PARA BAJA TENSIÓN.	1	124.076
15	SPEAKON CONECTOR, PARA CONECTAR AMPLIFICADORES Y ALTAVOCES PASIVOS.	1	15.483
16	SOLDADURA CONECTORES, SON ACOPLES DE COBRE, RÁPIDOS DE ALTA CORRIENTE QUE UNEN DE FORMA SEGURA LA MAQUINA DE SOLDAR CON LA PINZA O LA TIERRA.	1	32.877
17	ADAPTADOR CONSOLA, FUENTES DE CA/CA DE 17.5V-18.5V O FUENTES CC DE 9V-100MA, ENTRADA UNIVERSAL Y ALTA DURABILIDAD, FUNDAMENTALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PREAMPLIFICADORES.	1	240.000
18	TAMBOR LLAMADOR VACIADO, INSTRUMENTO DE PERCUSIÓN CÓNICO DE LA COSTA DEL CARIBE COLOMBIANO ESENCIA PARA MARCAR EL PULSO RÍTMICO EN CUMBIA Y BULLERENGUE, FABRICADO DE MADERA VACIADA CON UN SOLO PARCHE.	1	195.000

2.12. FORMA DE PAGO

La Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC efectuará el pago al contratista de acuerdo al valor de los productos recibidos; es decir, **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES,** previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas.

Para el pago, se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual.

Las facturas serán canceladas por la Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC dentro de los SESENTA (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del

contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, Igualmente, el pago de la obligación por parte del contratante estará supeditado a la aprobación y asignación del CUPO PAC (plan anualizado de caja) para la Reclusión de Mujeres de Manizales.

El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos.

En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

En lo correspondiente a los impuestos, se comunica lo siguiente:

PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	IVA	RETENCIONES
"ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES"	A-02-02-01-003-008 BSITEM 439 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P POR VALOR $1´677.315 Apropiación asignada mediante la Resolución 000319 del 20 de enero de 2026.	Exclusión IVA Ley 633 de 2000 artículo 130, y certificado expendio por el Ministerio de Justicia y del Derecho MJD-CER26-0000373-10000, con fecha 13 de enero de 2026.	• Retención en la fuente por servicios. • Retención en la fuente ICA por servicios. • Retención IVA. Y demás tarifas e impuestos de acuerdo a lo establecido en el estatuto tributario y normatividad vigente.

Durante la ejecución del contrato el contratista debe asumir las demás cargas tributarias de carácter legal del orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar

2.13. RESPALDO PRESUPUESTAL (CDP)

La presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP- No 826 del 23 de enero de 2026. Por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($4´756.981) M/CTE**, expedido por la responsable del Área de contratación y presupuesto de la Reclusión de Mujeres de Manizales, según la siguiente imputación presupuestal:

CDP No No. 826 del 23 de enero del presente año, **UNIDAD/SUBUNIDAD EJECUTORA:** 12-08-00-611 RM MANIZALES, **DEPENDENCIA**: 611FRE FONDO DE REHABILITACION, **POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS:** A-02-02-01-003-008 BSITEM 439 OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P, **FUENTE:** PROPIOS, **RECURSOS:** 26, **SITUAC**. CSF. **OBJETO**: OFICIO No 2025IE0014039 **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES**, Expedido por la responsable de presupuesto y contratación - INPEC, por valor total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($4´756.981).**

3. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo señalado por el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007[1], modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, cerrado el proceso y dentro del término señalado para la evaluación de ofertas, la Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC, a través de las personas designadas, evaluará la propuesta económica.

[1] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC tendrá como único factor de selección del contratista, **el menor precio ofrecido**, siempre que este se encuentre en condiciones del mercado y satisfaga las necesidades de la Entidad.

Cuando se presente una sola oferta, la Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC aceptará ésta, siempre que la misma cumpla con todos y cada uno de los requerimientos técnicos.

3.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICOS

Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica son los establecidos en la Invitación Pública de Mínima Cuantía, que hace parte integral del presente proceso de contratación.

3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

3.2.1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

El proponente debe demostrar que ha ejecutado un (01) contrato para entidades públicas o privadas en los últimos DOS (02) años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso para contratar la ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS Y REPUESTOS MUSICALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DE LA RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES, cuya sumatoria debe ser igual o superior al 30% de la propuesta.

Este aspecto no da lugar a puntaje, sin embargo, será objeto de verificación como requisito habilitante. La experiencia podrá ser continua o discontinua.

La experiencia con entidades públicas o privadas únicamente se demostrará con la sumatoria hecha la conversión correspondiente, según lo indicado en el numeral anterior, sea igual o superior al 30% de lo ofertado por el proponente.

Las certificaciones deben ser expedidas por la entidad contratante y para acreditar la experiencia solicitada deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Razón social de la Empresa o Entidad contratante: Los contratos

pueden haber sido celebrados con entidades públicas, mixtas, organismos multilaterales, o privados.

b. **Nombre del Contratista**
c. **Objeto, Alcance, actividades u Obligaciones:** Debe guardar relación con el objeto del presente proceso, es decir, debe contemplar actividades (mencionar las que estén relacionadas con la necesidad a satisfacer).
d. **Valor:** La sumatoria de los contratos deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
e. **Plazo de ejecución**: en años y meses con fechas de inicio y de terminación indicando el día mes y año, de manera que se pueda establecer el tiempo de ejecución. En los casos en los que no se registre la fecha exacta de inicio y finalización, se tomará el último día del respectivo mes como fecha de inicio y el primer día del respectivo mes como fecha de terminación.
f. **Porcentaje de participación:** en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.
g. **Estado de los contratos:** Totalmente ejecutado a la fecha del cierre del proceso de selección.
h. **Firma de quien expide la certificación**.

Solo se tendrán en cuenta para la verificación, aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el anexo complementario. No obstante, lo anterior, la entidad podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes cargados con la propuesta a SECOP, prevalecerá la información de los soportes.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación y/o copia de los contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación, o de recibo final (contratos celebrados con entidades públicas) y de ellos se extracte la información requerida en el presente numeral. En el caso que la certificación, copia de contrato o acta de liquidación, no contengan la información solicitada en el presente anterior, el

proponente deberá anexar los documentos complementarios, tales como, anexo o ficha técnica, u otros documentos que hagan parte del contrato, los cuales deben ser suscritos por los funcionarios competentes. El INPEC se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta dentro del término del traslado del informe de evaluación, la información y solicitará los soportes que considere convenientes.

Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal, se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.

NOTA: Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia con certificaciones de contratos que reposan en la entidad, deberá mediante un oficio firmado por el Representante Legal, relacionar la siguiente información:

- Número del proceso en el cual se aportó la certificación.
- Número de contrato.
- Nombre exacto del contratista, consorcio o unión temporal.
- Objeto del contrato.
- Estado del contrato.
- Fecha de suscripción y terminación (día, mes y año)

3.2.1.1. Reglas para la valoración de la experiencia

a) En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato (para efecto de la idoneidad).

   En el evento en el Consorcio o Unión Temporal este compuesto por más de 2 (integrantes) (Depende del número de contratos que se está solicitando para acreditar la experiencia) integrantes, para efecto de verificar el contrato exigido para acreditar la experiencia del proponente, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos de mayor valor. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regla establecida en el

párrafo anterior.

b) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes respecto de su valor, sin considerar el porcentaje de participación propuesto para participar en el presente proceso de selección.

c) Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal.

d) En caso que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

e) No se acepta auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por él o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.

f) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

g) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

h) La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

i) Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

j) Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

k) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.

l) Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente anexo complementario.

m) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM – promedio anual publicada en las estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

n) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo a las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3.2.2.CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá manifestar en la Carta de Presentación, que ha leído, entiende, acepta y cumplirá todas las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para llevar a cabo TODAS las actividades descritas en el citado documento.

3.2.3.CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente debe presentar un certificado expedido por entidad financiera con fecha de expedición inferior a sesenta (60) días calendario, en donde tenga cuenta corriente o de ahorros, a través de la cual el INPEC efectuará el pago del contrato que se llegare a suscribir. Dicha certificación debe contener nombre del titular de la cuenta, clase de cuenta, número y sucursal.

En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, una vez se notifique la aceptación de la propuesta, este deberá aportar la certificación expedida por la respectiva entidad bancaria al INPEC, el número de cuenta bancaria en donde se efectuaran los pagos a nombre del consorcio o unión temporal.

4. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La ANE, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, y el documento CONPES 3714 de 2011, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
	Específico	Externo	Planeación	Económico	Fluctuación de los precios y condiciones del mercado donde los precios cotizados se sostienen durante un tiempo determinado	Tiempo prolongado para la adjudicación del contrato, donde los precios cotizados aumentan, esto hace que el presupuesto sea muy justo en relación con las cantidades requeridas. Trayendo como consecuencia que se presente un número reducido de oferentes	Baja	1	Insignificante	Raro	Aceptar el riesgo	Elaboración del estudio de mercado y del sector de los estudios previos acordes con la realidad económica del país.	Baja	1	Insignificante	Raro	NO	ESTRUCTURADOR DEL PROCESO				
	General	Externo	Planeación	Económico	Recibir ofertas económicas con precios artificialmente bajos	Rechazo de la oferta si no se justifican los precios artificialmente bajos.	Medio	2	Menor	Probable	Proponente	Evaluación económica de las ofertas acorde a los estudios previos	Baja	1	Insignificante	Raro	NO	COMITÉ [illegible]				

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista	Afecta la operatividad del parque automotor ocasionando el incumplimiento de	Medio	4	Mayor	Probable	Contratista	Garantía única que podrá consistir en: Póliza de seguros expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, fiducia mercantil en garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores o depósito de dinero en garantía, que ampare: Cumplimiento: 10% del valor del contrato. Por el plazo del contrato y el término pactado para su liquidación que será de 4 meses.	Baja	1	Insignificante	Raro	NO	SUPERVISOR				

5. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con lo establecido en inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. Del decreto 1082 de 2015 en su artículo, 2.2.1.2.1.5.4. Establece que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

De conformidad con la naturaleza del objeto contractual del presente proceso, la Entidad no solicitará garantía alguna establecida en el decreto único reglamentario 1082 de 2015.

No obstante, se requiere responsabilidad, seriedad y cumplimiento a lo pactado de acuerdo con lo establecido en el estatuto del consumidor ley 1480 de 2011, articulo 5 y ss., sobre la garantía comercial reglamentada por el decreto único 1074 de 2015.

6. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a mantener libre e indemne a la Entidad por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Contratista las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

7. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

Para este proceso de contratación teniendo en cuenta el presupuesto asignado no hay tratado de libre comercio que aplique para la presente contratación.

8. POTESTAD VERIFICADORA.

La Reclusión de Mujeres de Manizales - INPEC se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la totalidad de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las fuentes, empresas, entidades estatales o aquellos medios que considere necesarias para el cumplimiento de dicha verificación.

9. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En mi calidad de responsable de la estructuración técnica del estudio en el cual se analizó la conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación, con la suscripción de esta declaración, manifiesto que es perentoria la realización de este proceso y por tal razón la única forma de resolver la necesidad es mediante la contratación propuesta, en particular porque la misma ha cumplido con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la cual modificó el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

El presente proceso puede ser limitado a MiPymes de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto 1860-2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que

tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales

para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

DOMICILIO MIPYMES. Concepto C – 041 de 2022. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Para la acreditación y la participación de mipymes no se admitirán sucursales, solamente aquellas que tengan domicilio a nivel municipal o departamental. La entidad acoge concepto de Colombia compra eficiente el cual establece lo siguiente:

Ni en vigencia del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 ni con la modificación realizada por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 es posible que las mipymes participen en convocatorias públicas limitadas territorialmente a municipios o departamentos donde se va a ejecutar el contrato, acreditando que en el lugar cuentan con una sucursal. Lo anterior porque según el parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial sólo aplica a «Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato».

El artículo 263 del Código de Comercio define las sucursales como «los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios con facultades para representar la sociedad». Nótese que la norma se refiere a los conceptos de «sucursal» y «domicilio» de forma diferente, de lo que se deriva que las sociedades comerciales tienen un domicilio y puede tener una o varias sucursales que son establecimientos de comercio, esto es, bienes mercantiles pertenecientes a la sociedad. En ese mismo sentido, los artículos 110 y 111 ibídem se refieren a tales conceptos de forma independiente. El uno para referirse a los requisitos de constitución de una sociedad comercial y el otro para determinar el lugar donde se debe inscribir la escritura pública de constitución de la sociedad comercial. En ese sentido, si el legislador distinguió entre uno y otro y si el reglamento se refiere al «domicilio», se entiende que no es procedente extender el beneficio contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibídem a las entidades que tienen «sucursales» en el municipio o departamento en donde se va a ejecutar el contrato estatal.

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS EN COLOMBIA.

En Colombia el segmento empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación estuvo reglamentada en la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones (Ley 905 de 2004); y posteriormente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente.

Cuadro clasificación por ventas 2026 valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos.

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Cuadro clasificación 2026 1 UVT = $52.374 pesos

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

TOMADO DE BANCOLDEX. ENLACE: https://www.bancoldex.com/es/sobre-bancoldex/quienes-somos/clasificacion-de-empresas-en-colombia

Mauricio Andres Montoya M

MAURICIO ANDRES MONTOYA MAYA
Responsable Área Educativas ATENCION Y TRATAMIENTO
RECLUSIÓN DE MUJERES DE MANIZALES

Elaboró:
MAURICIO ANDRES MONTOYA MAYA
REGISTRO Y CONTROL
Fecha de elaboración: 0704/2026

Revisó:
ZULY LILYANA CHAUCANES ANDRADE - AREA DE CONTRATACION Y PRESUPUESTO
LAURA PEÑUELA - AREA JURIDICA

Aprobó:
ANGELICA VIVIANA TOVAR ACOSTA
TRATAMIENTO Y DESARROLLO